



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

 Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXXIV - Nº 168  
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 5 DE SETIEMBRE DE 2008

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### DECRETOS

## Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO Nº 1249

Córdoba, 26 de agosto de 2008

**VISTO:** el Decreto Nº 376/05 por el cual se creó el Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo, ello según las prescripciones de la Ley Federal de Educación Nº 24.195, Ley General de Educación de la Provincia de Córdoba Nº 8.113, de la entonces Ley Orgánica de Ministerios Nº 9.156 y sus modificatorias y decretos reglamentarios.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en ese marco normativo se constituye el Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo con el objetivo principal de favorecer la coordinación de las políticas públicas a implementarse en la Provincia y fortalecer en términos de calidad y pertinencia la formación técnico profesional de los jóvenes y adultos y su enlace con el mundo productivo.

Que en su cometido, el Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo cuenta con el concurso de un Consejo de Gestión y un Consejo Asesor integrado por representantes provenientes del sector empresarial, de los trabajadores, de las asociaciones intermedias, y de asociaciones gremiales de educación el que asiste con carácter -ad hoc- al Consejo Provincial respecto de las tendencias del desarrollo regional, necesidades de capacitación, orienta con respecto de las nuevas tecnologías y en lo concerniente a las modalidades o falencias en la formación de mano de obra perfiles profesionales adecuados, participando activamente en la elaboración de los perfiles profesionales y en la evaluación de competencias adquiridas en el ámbito laboral, social y educativo.

Que sin perjuicio de las acciones concertadas y ejecutadas en este sector, en el escenario institucional se verificaron variantes normativas de singular trascendencia en especial la promulgación de la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26058 y las políticas públicas definidas en instrumentos jurisdiccionales específicos como el Decreto Nº 2174/07 ratificado por Ley Nº 9454 que crea el Ministerio de Ciencia y Técnica y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, ambos relacionados con los objetivos propios del Consejo de Educación y Trabajo.

Que en tal virtud corresponde diseñar e implementar las adecuaciones normativas y orgánicas-funcionales que respondan a los requerimientos de la hora, en correlación con los postulados de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 y la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado, como el acceso a todos los ciudadanos a la información y al conocimiento brindando oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando la capacidad de definir su proyecto de vida, concibiendo la cultura del trabajo como realización del hombre y la sociedad como eje central del proceso social y educativo.

Que la Ley Nº 26.058 tiene por objeto regular y ordenar la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior del Sistema Educativo Nacional y la Formación Profesional, abarcando, articulando e integrando los diversos tipos de instituciones y programas de educación para y en el trabajo, que especializan y organizan sus propuestas formativas según capacidades, conocimientos científicos, tecnológicos, y saberes profesionales.

Que por imperio del artículo 44 de la Ley de Educación Técnico Profesional se reconoce a las autoridades jurisdiccionales entre otras atribuciones la de generar los mecanismos para la creación de consejos provinciales, regionales y/o locales de Educación, Trabajo y Producción como espacios de participación para la formulación de las políticas y estrategias jurisdiccionales en materia de educación técnico profesional, en concomitancia el art. 48 del mismo cuerpo legal, crea el Consejo Nacional de Educación Trabajo y Producción, órgano consultivo y propositivo en las materias de la ley.

Que obra en autos la conformidad a la gestión propiciada de los señores Ministros de Ciencia y Tecnología y Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Por ello, las normas citadas, lo dictaminado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales del Ministerio de Educación con el Nº 1025/08, por la Secretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo con el Nº 134/08 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 596/08 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.- ESTABLECESE** el "CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TRABAJO", como ámbito de participación para la formulación y coordinación de las políticas y estrategias jurisdiccionales en materia de educación técnica profesional de nivel Medio y Superior y de la formación profesional, a los efectos de fortalecer, en términos de calidad y pertinencia, la formación técnico profesional de los jóvenes y adultos y su enlace con el mundo productivo.-

CONTINÚA EN PÁGINA 2

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO Nº 800

Córdoba, 30 de mayo de 2008

**VISTO:** Lo dispuesto por el Decreto Nº 440/05 modificado por el Decreto Nº 769/07, que fija los índices para las Contrataciones Directas realizadas por el Servicio Penitenciario de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 440/05 en su artículo 2º, modificado por Decreto Nº 769/07, establece los índices para las autorizaciones y adjudicaciones de contrataciones directas para la adquisición de bienes y servicios destinados a cubrir las necesidades de los Establecimientos Penitenciarios, los que a la fecha de dictados, dependían del entonces Ministerio de Seguridad.

Que las disposiciones de los mencionados Decretos, en cuanto aluden al Servicio Penitenciario de Córdoba, resultan en la actualidad inaplicables por cuanto se refieren al Ministerio de Seguridad, el cual a partir de la Ley Nº 9454, Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, no se encuentra nominado entre las áreas ministeriales que conforman dicha estructura orgánica.

Que la citada Ley Nº 9454 establece las competencias del Ministerio de Justicia entre las cuales se encuentra la organización del Servicio Penitenciario, su funcionamiento, supervisión de establecimientos carcelarios e institutos penales que de él dependen y de sus servicios asistenciales.

Que por otra parte, la imprescindible necesidad de adecuar la normativa aplicable en la materia a la realidad que se verifica en las distintas contrataciones, a fin de posibilitar el cumplimiento de las funciones propias del Servicio Penitenciario Provincial, y atento que los proveedores otorgan plazos reducidos de mantenimiento de oferta, implicando esto que los procesos licitatorios no lleguen a concretarse por exceder los términos establecidos por ellos, resulta necesario dotar de mayores facultades al encargado de la jurisdicción el que siempre deberá ajustarse a las previsiones de la Ley Nº 7631.

Que analizada la situación planteada, resulta

VIENE DE TAPA  
DECRETO Nº 1249

**ARTÍCULO 2°.- FUNCIONES DEL CONSEJO.** El Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar políticas conjuntas de fortalecimiento y sustentabilidad de la Educación Técnico - Profesional en el marco de la Provincia de Córdoba.

2. Establecer mecanismos de consulta y colaboración con los sectores sociales -empresarios, de los trabajadores y de las asociaciones intermedias- a fin de receptar los aportes al diseño y ejecución de las políticas conjuntas indicadas en el inciso anterior.

3. Elaborar para su aprobación los trayectos y programas de formación Técnico - Profesional teniendo en cuenta las demandas regionales, en el marco de las competencias propias de cada una de las carteras de Estado que lo componen.

4. Definir certificaciones y acreditaciones formativas en los niveles de educación con formación técnico profesional.

5. Promover la terminalidad educativa de la población joven y adulta, así como su incorporación en procesos de educación continua

6. Promover la formación y actualización docente en su relación con la modernidad del mundo productivo.

7. Promover la vinculación de la Provincia y su reconocimiento ante organismos nacionales e internacionales a los efectos de obtener diferentes líneas de financiamiento de la educación Técnica Profesional.

**ARTÍCULO 3°.- INTEGRANTES DEL CONSEJO.** El Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo estará integrado por los señores Ministros de Educación, de Industria, Comercio y Trabajo, de Ciencia y Tecnología y de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Integrarán también el Consejo, cuatro (4) representantes del Ministerio de Educación, cuatro (4) representantes del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, dos (2) representantes del Ministerio de Ciencia y Tecnología, y (2) representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, quienes será designados por cada uno de sus respectivos Ministros.

La Presidencia del Consejo será ejercida por en forma rotativa cada doce meses por los señores Ministros de Educación y de Industria, Comercio y Trabajo.

Todos los integrantes del Consejo, desempeñarán sus funciones en forma honoraria, sin derecho a compensación ni retribución de ninguna naturaleza.

**ARTÍCULO 4°.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.** APRÚEBASE la estructura orgánica del Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo descrita en el Anexo I, que compuesto de una (1) foja, el cual forma parte del presente decreto.

El Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo delegará la ejecución de las políticas que acuerde en su seno en las áreas respectivas de cada uno de los Ministerios de acuerdo con sus competencias específicas, reconociendo expresamente sus ámbitos de trabajo y la validez de las acciones formativas implementadas.

**ARTÍCULO 5°.- CONSEJO ASESOR.** El Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo contará con un Consejo Asesor que tendrá carácter "ad hoc" y estará integrado por un mínimo de tres (3) representantes provenientes de los sectores empresariales, de los trabajadores, de las asociaciones intermedias, -Centros comerciales, sociedades rurales, federaciones-, y de las asociaciones gremiales de educación, conforme las necesidades.

En particular, deberán estar representados los sectores más relevantes para el desarrollo educativo, económico y social de la Provincia. Para la conformación del Consejo Asesor los respectivos Ministerios identificarán las instituciones más representativas, a quienes invitará para que designen un delegado a integrar el Consejo.

Este Consejo será coordinado por un representante del sector público, designado a tales efectos.

**ARTÍCULO 6°.- FUNCIONES.** Serán funciones del Consejo Asesor:

1. Gestionar la colaboración y conciliar los intereses de los sectores productivos y actores sociales en materia de educación técnico profesional.

2. -Promover la vinculación de la educación técnico profesional con el mundo laboral a través de las entidades que cada miembro representa.

3. Asistir respecto de las tendencias del desarrollo regional y las necesidades de capacitación de los distintos sectores.

4. Orientar respecto de las nuevas tecnologías incorporadas a la producción.

5. Participar activamente en la elaboración y validación de los perfiles profesionales y en la evaluación de las competencias adquiridas en el ámbito laboral, social y educativo.

**ARTÍCULO 7°.- CONFORMACIÓN DE EQUIPOS TÉCNICOS CONJUNTOS** Para ser asistidos en la ejecución de las estrategias y acciones definidas, el Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo podrá conformar "ad hoc" equipos técnicos conjuntos entre los Ministerios, que tendrán como funciones las definidas en cada caso para el abordaje de temas específicos que se les encomienden.

**ARTÍCULO 8°.- DERÓGASE** el Decreto 376/05.

**ARTÍCULO 9°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Educación, de Industria, Comercio y Trabajo, de Ciencia y Tecnología, de Agricultura, Ganadería y Alimentos y por el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 10°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

PROF. WALTER MARIO GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

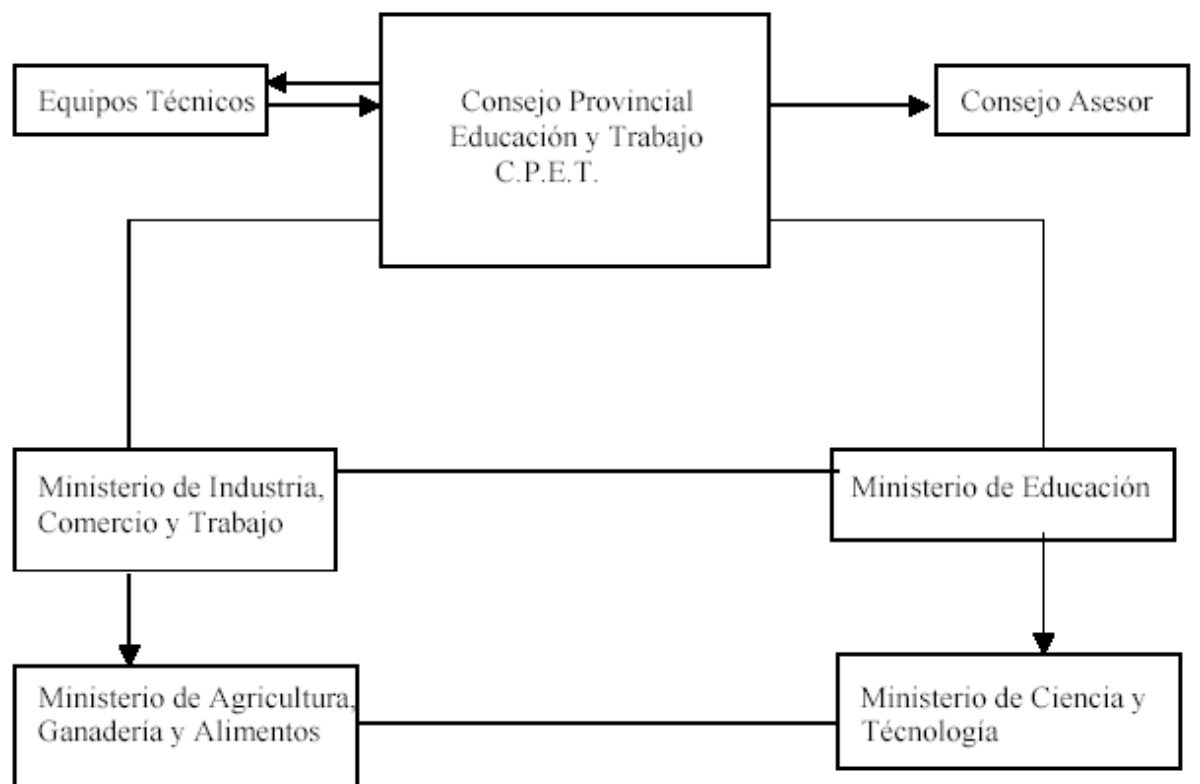
ROBERTO HUGO AVALLE  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

ING. TULIO ABEL DEL BONO  
MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CARLOS MARIO GUTIERREZ  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

#### ANEXO AL DECRETO Nº 1249



VIENE DE TAPA  
DECRETO Nº 800

procedente en esta instancia, establecer nuevos índices a los nuevos funcionarios de conformidad a la actual estructura orgánica referenciada, en razón de las especiales circunstancias que se verifican en la gestión de las contrataciones de bienes y servicios imprescindibles para el desenvolvimiento de las actividades propias del Servicio Penitenciario de Córdoba, teniendo en cuenta que la dilación en la provisión de determinados insumos, puede provocar un perjuicio en el cumplimiento de los deberes de la mencionada institución dependiente del Estado Provincial, con el consecuente impacto en la seguridad pública.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** ESTABLÉCENSE los siguientes índices para las autorizaciones y adjudicaciones de contrataciones directas para la adquisición de bienes y servicios, destinados a cubrir las necesidades de los establecimientos del Servicio Penitenciario de Córdoba dependiente del Ministerio de Justicia, que seguidamente se enumeran:

Ministro de Justicia	Hasta Índice Quinientos (500)
Secretario de Organización y Gestión	
Penitenciaria	Hasta Índice Doscientos Cincuenta (250)
Jefe del Servicio Penitenciario de Córdoba	Hasta Índice Doscientos (200)
Director de Administración del Ministerio de Justicia	Hasta Índice Ciento Cincuenta (150)
Director de Administración del Servicio Penitenciario	Hasta Índice Cien (100)

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

DR. LUIS EUGENIO ANGULO  
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## PODER EJECUTIVO

## DECRETO Nº 1178

Córdoba, 7 de agosto de 2008

**VISTO:** el expediente Nº 0048-030473/08, en el que la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propicia por Resolución Nº 155/08, la reglamentación del texto de la Ley Nº 9440 por la cual se instituye un pase libre, único y universal para el transporte gratuito en empresas prestatarias del servicio público de transporte, de personas con discapacidad y, en su caso, un acompañante.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1º de la citada Ley instituye el pase libre, único y universal destinado a las personas con discapacidad, haciendo extensivo el beneficio a un acompañante en casos de necesidad documentada.

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6º de la Ley 9440 se hace necesario establecer las características y condiciones que deberá presentar la credencial, que le garantizará a la persona discapacitada y en su caso al acompañante, el acceso en forma gratuita a los servicios de transporte de pasajeros de Jurisdicción Provincial.

Que la mencionada normativa ratifica adhesión a lo dispuesto por los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley 22.431 y sus modificatorias, a la vez que amplía su alcance, extendiendo la necesidad del transporte por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales, recreativas o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer plena la integración social de la persona con discapacidad.

Que asimismo en el Artículo 3º de la mencionada Ley contempla la gratuidad del transporte en el servicio público de la persona acompañante del discapacitado, aun en los casos, en los que el acompañante retorne a sus actividades habituales y regrese con posterioridad en búsqueda del discapacitado del lugar en el que se encontrare, por las razones enunciadas ut-supra.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 144 incisos 1 y 2 de la Constitución, lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 153/08 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 0402/08

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º.-** APRÚEBASE la reglamentación de la Ley Nº 9440 que instituye un pase libre, único y universal para personas con discapacidad, a ser utilizado en el transporte automotor de la Provincia, y ratifica adhesión a los artículos 20, 21 y 22 de la Ley Nacional Nº 22.431 y sus modificatorias, dispuesta por Ley Provincial Nº 8501, la que como Anexos I, II y III compuestos por dos (2), una (1) y una (1) fojas, respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## RESOLUCIONES

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## RESOLUCION Nº 418

Córdoba, 21 de agosto de 2008

**VISTO:** La Ley Nº 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que no aprueban dicha modalidad, en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

**Y CONSIDERANDO:**

Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación

de las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley Nº 26.206 de Educación Nacional, Ley Nº 24.521 de Educación Superior, Ley Nº 8113 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto Nº 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución Nº 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Nros. 1584/03, 161/99, 934/00 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución Nº 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratificar los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que no aprueban la referida modalidad.

Por ello, el Dictamen Nº 1299/08 del Departamento Jurídico de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales a fs. 16,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que no aprueban dicha modalidad en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, las que cumplieron parcialmente los requisitos exigidos para la validación respectiva, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de una (1) foja.

**ARTÍCULO 2º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

## CONSEJO GENERAL DE TASACIONES

## RESOLUCION Nº 8231

Córdoba, 30 de Mayo de 2008

Ref. Expte. Nº 0045-014207/2007.-

**VISTO:** El expediente de la referencia y la intervención del Presidente de este Consejo con fecha 22 de Mayo de 2008; y

**CONSIDERANDO:**

Que sin dudas se ha deslizado un error material al consignar HIRUSTA en lugar de IRUSTA;

**EL DIRECTORIO DEL  
CONSEJO GENERAL DE TASACIONES  
En ejercicio de sus atribuciones  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** RECTIFICAR la Resolución Nº 8219/08 en su art. 1º donde dice HIRUSTA debe decir IRUSTA;

**ARTÍCULO 2º.-** COMUNIQUESE

ARQ. MIGUEL ÁNGEL ALCALA  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

5 días - 11/9/2008

## DECRETOS SINTETIZADOS

## PODER EJECUTIVO

**DECRETO Nº 1205 - 14/08/08 -** Delégase en los Sres. Secretarios de Obras Públicas, de Transporte y Servicios Públicos y de Vivienda y Coordinación, dependientes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos el ejercicio de las facultades acordadas a este Poder Ejecutivo para el tratamiento y resolución de la aplicación de los regímenes de redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos previstos en el Decreto Nº 73/05 y en los pliegos de las obras públicas contratadas o a contratar bajo el control de las áreas de

su dependencia, a cuyo fin podrá adoptar las medidas que estime corresponder, y dictar y/o suscribir los actos necesarios a los fines del cumplimiento de las facultades delegadas por el presente decreto, s/ Expte. Nº 0451-052679/2008.-

**DECRETO Nº 1112 - 28/07/08 -** Asígnase la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000) recibidos por la Provincia en concepto de Aportes del Tesoro Nacional, a la Municipalidad de Córdoba, destinada a atender desequilibrios financieros, s/ Expte. Nº 0040-037465/2008.-